

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018

Guadalajara, Jalisco. A 31 de Mayo de 2018.

Ing. Luis Alonso Guzmán Ibarra
Director de Obras Públicas Municipales
Municipio de Arandas, Jalisco.
Presente.

Asunto: Se emite respuesta

Aunado a un cordial saludo y en atención a su similar, **240118-A** recibido en ésta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el día 25 de enero, mediante el cual remite en términos de la consulta pública el proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Hacienda Santa María", para la revisión y emisión de opiniones al proyecto por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el Código Urbano en su artículo 78 fracción III, referente a los Planes Básicos de Desarrollo Urbano, inciso b) de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, se debe armonizar con los Instrumentos superiores:

- Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033
- Plan de Desarrollo de la Región 03 "Altos Sur" 2030
- Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado 2011
- Programa Estatal de Desarrollo Urbano 1996
- Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018

En ese tenor y de conformidad con las Metas Nacionales; México en Paz, México incluyente y México Prospero, mismas que establecen los lineamientos generales que se deben seguir a efecto de continuar con la planeación nacional, en particular, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, aunado al Plan Estatal de

RMS/MIS/EJV/EGM

SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

*e-mail- enviado 01/15/18
luis_manzog - 1990@hotmail.com
Confirma recibido Paulina Lopez 2 de Jun-18*



SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018

Desarrollo y el Plan de Desarrollo Regional: Región 3 Altos Sur; que determina como uno de los ejes del desarrollo el Territorio y Medio Ambiente Sustentable, teniendo como objetivo del desarrollo incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático; como tema central medio ambiente y acción climática; como estrategia la de reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la sociedad, las cuencas hidrológicas y los ecosistemas naturales, urbanos y agropecuarios frente a los efectos adversos del cambio climático y con fundamento en lo que establecen los artículos 78B, 86, 120, 121 y 122 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se hacen las siguientes:

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

OBSERVACIONES

En atención a que el artículo 122 del Código Urbano en su fracción I establece que se debe hacer referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte, haciendo la revisión del proyecto en cita se encontró que la delimitación del área de aplicación mediante el polígono definido es colindante con el límite del centro de población, en una zona consolidada con asentamientos humanos, conforme lo anterior se sugiere que al momento de su aprobación por el Ayuntamiento, se haga el ajuste al límite del área de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Arandas, conforme lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Estatal de Zonificación, deberá de utilizar como referencia los elementos naturales, artificiales y político-administrativos que lo circunden y las coordenadas del sistema geográfico nacional INEGI-UTM (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática Cuadrícula Universal Transversa de Mercator), debiendo de contener la traza urbana, curvas de nivel topográficas, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua, y todo tipo de vías de comunicación existentes y de líneas de infraestructura regional, correspondiendo la actualización de la traza urbana, en base a datos a recabar con las autoridades locales y a recorridos de campo.

Por otra parte, la fracción II del artículo 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, señala que el plan parcial deberá integrar las políticas y los objetivos que se persiguen, información que no se desprende de la revisión al proyecto, ya que solo

RMS/MUS/EIV/EGM

SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018

se incluyen Objetivos Generales y Objetivos Particulares que no definen la vinculación entre éstos y la determinación de usos de suelo propuestos. Por lo anterior se sugiere ajustar el proyecto a lo estipulado en el artículo 120 del Código Urbano para el estado de Jalisco:

"Artículo 120. Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:

- I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;*
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;*
- III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;*
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;*
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;*
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y*
- VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan."*

Asimismo, la fracción IV del numeral de referencia, señala que se deberá incluir la descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta, información que no se desprende de la revisión al proyecto en virtud de que la descripción es general, sin precisar las características de las zonas y predios, asimismo no se incluyen las fuentes de la información, aunado a que en ese mismo tenor el artículo 78 apartado B, establece:

"B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

- I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y necesidades de renovación;*
- II. Especificación temporal de los plazos de cumplimiento de cada una de las acciones a desarrollar;*
- III. Los mecanismos financieros a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;*
- IV. Plano general y los anexos gráficos con información desagregada que sean necesarios según los estudios realizados;*
- V. Los indicadores para su evaluación y su metodología;*
- VI. En caso de que el instrumento de jerarquía mayor cuente ya con el estudio con la especificidad necesaria al ámbito de aplicación que se requiere, en uno o más de los elementos señalados, bastará la remisión a dicho documento y estudio específico, siempre que resulte actual en atención a la modificación que se pretende;*

RMS/VIS/EJV/EGM

SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

La fracción V del numeral 122, concatenado con el 78B del Código Urbano, establece que el Plan Parcial deberá incluir en su apartado documental los regímenes de tenencia de la tierra existentes en sus áreas de estudio, sin embargo, no se desprende del proyecto en revisión la información de referencia.

En el análisis del cumplimiento de la fracción VI del numeral 122 que establece que la zonificación se deberá de hacer conforme a lo que establece el título sexto del Código Urbano; se desprende de la revisión del documento y sus anexos gráficos que la Estrategia de Zonificación Secundaria no está fundamentada en consideraciones técnicas y sociales que las justifiquen, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 148 del Código Urbano.

Por otra parte, la fracción VII del artículo 122 del Código Urbano, establece que el plan parcial deberá incluir la clasificación de áreas, dónde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes. Esta información no se encuentra referida en el proyecto en revisión, asimismo tampoco se especifica la existencia o no de este tipo de áreas.

En atención al cumplimiento de la fracción VIII del numeral 122 multicitado, que establece la inclusión de las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados, se observó que ésta información no se desprende de la revisión al documento y sus anexos gráficos, asimismo, no se da cumplimiento a la fracción IX, que señala como un componente del plan parcial, el establecimiento de los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado.

Continuando con la revisión y en atención a lo previsto en la fracción XIII del artículo 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, que establece que el Plan Parcial deberá incluir los riesgos para la zona de aplicación que establezca el Atlas de Riesgo expedido en términos de la legislación en la materia, no se desprende del documento en revisión la información de referencia, asimismo, no se incluye el estudio

RMS/MJS/EJV/EdM

SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018

que considere la movilidad urbana sustentable prevista en la fracción XIV del citado ordenamiento.

En el análisis del cumplimiento a la fracción XV del numeral 122 del Código Urbano, sobre las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes, se desprende del documento la generalidades para la implementación y ejecución de acciones en el corto, mediano y largo plazo, sin embargo es pertinente complementarlo con la consulta a las instancias de gobierno involucradas, sobre la programación de obras y acciones que incidan en el área de aplicación del Plan, en particular las acciones para el abasto y desecho del agua, así como acciones para el medio ambiente y los impactos que se generen.

Una vez analizado el contenido del Plan en términos del artículo 122, y como complemento a la revisión total del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Hacienda Santa María, en el municipio de Arandas, Jalisco, se hacen las siguientes observaciones generales al documento y al contenido gráfico.

Para efectos de que este proyecto de Plan alcance mejores resultados, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 136 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; señalando las acciones, inversiones y obras que refiere el numeral en comento.

En lo que respecta al estudio de impacto ambiental previsto en el artículo 86 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y a efecto de dar cumplimiento a la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, que busca reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la sociedad, las cuencas hidrológicas y los ecosistemas naturales, urbanos y agropecuarios frente a los efectos adversos del cambio climático; se hace necesario que la evaluación de impacto ambiental sea congruente con los requisitos mínimos que establecen en la materia los artículos 8, fracción I, 27, 29, 30 fracciones I, II, III y IV y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto es, dicha evaluación debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del estado actual del ecosistema y del patrimonio cultural, incluyendo los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, en el contexto de la cuenca hidrológica que se ubica.

Diagnóstico ambiental y cultural.

RMS/VIS/EM/EGM

SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018



SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

- Efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.
- Medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.
- Proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas.

Asimismo, se deben describir los siguientes escenarios ambientales en perspectivas de corto, mediano y largo plazo, los cuales permitirían arribar a conclusiones concretas acerca del impacto ambiental al implementar los instrumentos de planeación, como lo es el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Hacienda Santa María", en Arandas, Jalisco y las posibles acciones urbanísticas que de este se deriven.

1. El escenario ambiental resultante de no implementar los instrumentos.
2. El escenario ambiental resultante de implementar los instrumentos, sin la implementación de las medidas de mitigación identificadas.
3. El escenario ambiental resultante de implementar los instrumentos, con la implementación de las medidas de mitigación identificadas.

Cabe señalar que las mejores prácticas en materia de evaluación de impactos, señalan a la evaluación ambiental estratégica como la herramienta idónea en la materia para la evaluación de instrumentos de política pública, como en este caso serían los programas y planes de desarrollo urbano. Dicha herramienta es fundamentalmente participativa y busca apoyar el entendimiento del contexto de desarrollo propuesto por la política pública, consistiendo de manera genérica en las siguientes fases y actividades:

1. Definición participativa de alcances en diálogo con las partes interesadas.
2. Recolección de información base e identificación de tendencias clave de desarrollo.
3. Identificación de las principales problemáticas socio ambientales que potencialmente se encuentren asociadas a los programa o planes.
4. Identificación de alternativas y de los mecanismos para mejorar las oportunidades y mitigar los impactos ambientales.

RMS/MJS/ELWEGM

SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018

SECRETARIA
Oficio SEMADET/DGPOT/0121/2018

- 5. Evaluación en términos de sustentabilidad ambiental de las opciones viables que permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar con la implementación de la política pública.
- 6. Monitoreo de los impactos ambientales identificados y de la implementación de los programas o planes.

Ante este escenario, se sugiere considerar dicha herramienta en la evaluación de impacto ambiental del instrumento de planeación que se pretende formular en su modalidad de Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Por lo anterior, una vez revisado el documento básico del Plan Parcial y la información que se acompaña, se informa que las observaciones hechas en el cuerpo del presente curso, las cuales se puntualizan de manera fundada y motivada, se hacen con el ánimo de que las acciones para la revisión, elaboración y/o actualización de sus instrumentos de planeación territorial y urbana se lleven a cabo según lo estipulado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se emite el presente con fundamento en lo que establece el artículo 10, fracción VII, XIX, XXVI y 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 9 Ter, 77, 78, 85, 86, 87, 251, 252, 257 y demás relativos al Código Urbano del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción XX, artículo 43 fracción II, V, VII, VIII, XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente



Dr. Rodolfo Montaña Salazar

Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



RMS/MS/EN/NEGIM
SEMADET/0488; DGPOT/01-040/2018

